

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

---

Bogotá D.C.,

06 AGO 2020.

Proceso Nro. : 11001-40-03-047-2019-01290-00.  
Clase de proceso : Pertenencia.  
Demandante : María Natividad Montoya de Duran Y Otra  
Demandado : Pedro Manuel González  
Asunto : Recurso de reposición.

### **I. Objeto a Decidir**

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto adiado 3 de febrero de 2020 por medio del cual se rechazó la demanda. [Folio 39]

### **II. Argumentos del Recurso**

En síntesis, señaló el recurrente que *"se está tomando el avalúo catastral de un (01) (el más bajo) solo predio materia a usucapir, siendo necesario aclarar a su despacho que la presente demanda consta de dos predios los cuales sumados los avalúos catastrales para el año 2019, dan la totalidad de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$65.951.000) tal y como se indicó en el capítulo denominado Competencia y Cuantía del libelo introductorio de la demanda"*, razón por la cual se trata de un proceso de menor cuantía.

### **III. Consideraciones**

**1.** Al tenor de lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del Proceso, la reposición procede, salvo norma en contrario, entre otras providencias, en relación con los autos que dicte *<el Juez, para que se revoquen o reformen>*

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia, con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo, y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinara así: "(...)3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**" –Énfasis añadido-.

El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2019<sup>1</sup>, la mínima cuantía se encuentra en suma de **\$33.124.640.00**.

3. Descendiendo al caso objeto de análisis, se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que está solicitando la prescripción de los siguientes inmuebles: **i)** predio de la Carrera 4B No. 190 – 10 identificado como lote 04 de la manzana 16 con cedula catastral 008535160400100000 y Chip **AAA117HZOM** y **ii)** predio de la Carrera 4B No. 190 – 10 identificado como lote 04 de la manzana 16 con cedula catastral 008535160400100000 y Chip **AAA117HXXS** [Folios 28 y 29], los cuales se encuentran avaluados en la suma de **\$16.653.000** y **\$49.298.000** respectivamente para el año 2019 [Folios 40 y 41], por lo que sin mayores argumentos por innecesarios habrá de revocarse el auto objeto de censura y en su lugar entrar a resolverse sobre la admisión de la demanda.

#### **IV. Decisión**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

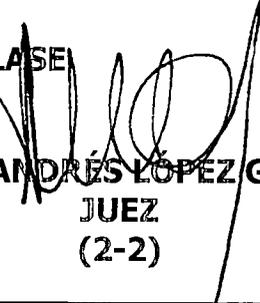
<sup>1</sup> El Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1º de enero de 2019, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$828.116.00

**Resuelve:**

**PRIMERO.- REVOCAR** el auto recurrido del 3 de febrero de 2020 [Folio 39], por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO.-** Sobre la admisión de la demanda, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**  
**(2-2)**

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 023 Hoy 10 AGO. 2020 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

  
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS